



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 66 Edición Ordinaria de 5 de Octubre de 1999

Consejo de Estado

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolución No. 81/1999

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 413 de1999

Resolución No. 414 de1999

Resolución No. 415 de1999

Resolución No. 416 de1999

Resolución No. 417 de1999

Resolución No. 418 de1999

Resolución No. 419 de1999

Resolución No. 420 de1999

Resolución No. 421 de1999

Resolución No. 422 de1999

Resolución No. 423 de1999

Resolución No. 424 de1999

Ministerio de Justicia

Resolución No. 201

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 25/99

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No. 25 - 99

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 5 DE OCTUBRE DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 66 — Precio \$ 0.10

Página 1065

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Separar del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República al Licenciado SANTIAGO TROMPETA RODRIGUEZ, por incumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 30 de septiembre de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 81/1999

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto-Ley No. 173, de 28 de mayo de 1997, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", es la autoridad rectora de las instituciones financieras, sus sucursales y de las oficinas de representación, y las disposiciones que dicte en la esfera bancaria y financiera son de obligatorio cumplimiento para esas entidades autorizadas a operar en Cuba y para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El Banque Nationale de París, sociedad anónima, constituida de conformidad con la legislación francesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto-Ley No. 173 antes citado, ha solicitado Licencia al Banco Central de Cuba para establecer Oficina de Representación en la República de Cuba.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172, de 28 de mayo de 1997, en su Artículo 36 inciso b) faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio por todas las

instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar a Banque Nationale de París Licencia de Representación autorizándolo a realizar actividades financieras en los términos que dispone el texto que se anexa a la presente resolución.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: La Oficina de Representación, deberá solicitar su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias adscrito al Banco Central de Cuba dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Licencia, decursados los cuales sin haber solicitado dicha inscripción, esta se considerará nula y sin valor.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Vicepresidentes, al Superintendente al Auditor y Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de las instituciones financieras y al Presidente de Banque Nationales de París.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA DE REPRESENTACION

Emitida a favor de Banque Nationale de París, con sede en la ciudad de París, Francia, para establecer Oficina de Representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta LICENCIA DE REPRESENTACION, en lo adelante "Licencia", autoriza a la Oficina de Representación de Banque Nationale de París para gestionar, promover o coordinar las actividades relacionadas con el negocio de intermediación financiera que realice con entidades establecidas en el territorio nacional, de

acuerdo a lo que se establece a continuación:

1. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de depósitos, créditos, préstamos y demás formas de facilidades crediticias en moneda libremente convertibles con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o garantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional.
3. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
4. Gestionar o coordinar el pago de principal e intereses correspondientes a operaciones realizadas entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
5. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de corresponsalia entre el banco representado y las instituciones financieras establecidas en el territorio nacional.
6. Gestionar, promover o coordinar la realización de todas aquellas transacciones comerciales que conlleven a la participación, en el negocio en cuestión, del banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
7. Gestionar, promover o coordinar la realización de todos aquellos negocios bancarios lícitos entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.

La Oficina de Representación actúa por orden y cuenta de su casa matriz por lo que le está prohibido efectuar, directamente, operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

La Oficina de Representación deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

La certificación que emita el Encargado del Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias es el documento que acredita que la Oficina de Representación en Cuba, representa al Banque Nationale de Paris.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud del Banque Nationale de Paris, cuando este infrinja las disposiciones del Decreto-Ley No. 173, de 28 de mayo de 1997, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", la presente Licencia, otras normas que dicte para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras y oficinas de representación o cualquier disposición legal vigente que le sea aplicable.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 413 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 162, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 23 de abril de 1999, se autorizó a la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Importadora General del Transporte "EIGT", a realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Importadora General del Transporte "EIGT", ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Como resultado del análisis efectuado, el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Importadora General del Transporte "EIGT".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Importadora General del Transporte "EIGT", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 479, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 162 de 23 de abril de 1999.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Importadora General del Transporte "EIGT", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en

fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Importadora General del Transporte "EIGT", viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 414 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 132, dictada por el que resuelve el 3 de abril de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta JIBACOA, S.A., vigente hasta el día 18 de julio del 2017, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta JIBACOA, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la vigencia de la nomenclatura temporal de productos de importación que necesita para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de productos autorizadas a ejecutar a la Empresa Mixta JIBACOA, S.A.

FOR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resolvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta JIBACOA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 289, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 132, de fecha 3 de

abril de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto. —Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999 (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros, ni destinada a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta JIBACOA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta JIBACOA, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Exterior, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 415 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

FOR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización

requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de Comisión con la compañía panameña **D'MARCO, S.A.**, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña **D'MARCO, S.A.**, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 416 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña **COMERCIAL D'ARGONI, S.A.**, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña **COMERCIAL D'ARGONI, S.A.**, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 417 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española **ALDAKETA, S.A.**, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** para otorgar un contrato de comisión con la compañía española **ALDAKETA, S.A.**, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Co-

mercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 418 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española **GIRBAU, S.A.**, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** para otorgar un contrato de comisión con la compañía española **GIRBAU, S.A.**, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en

cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 419 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La entidad COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española NUEVA COMPAÑIA DE INDIAS, S.A., (NCI), para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR para otorgar un contrato de comisión con la compañía española NUEVA COMPAÑIA DE INDIAS, S.A., (NCI), para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La entidad COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente

Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 420 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La entidad COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía canadiense PIZZA NOVA, INC, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR para otorgar un contrato de comisión con la compañía canadiense PIZZA NOVA, INC, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La entidad COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación

la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 421 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La entidad COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española HOTELSA MULTIPAN, S.A. para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR para otorgar un contrato de comisión con la compañía española HOTELSA MULTIPAN, S.A. para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de sub-

partidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La entidad COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 422 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La entidad COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española MCM SPAIN, S.L., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** para otorgar un contrato de comisión con la compañía española **MCM SPAIN, S.L.**, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La entidad **COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR** viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 423 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Se hace necesaria la implementación de formas superiores de organización y coordinación entre las Empresas Especializadas en la compra, importación y distribución de los neumáticos, para que de conjunto apliquen una política que conduzca a la opti-

mización de los precios de compra, reducción de los costos y el incremento en el rendimiento de los recursos financieros, así como facilitar que las producciones nacionales sean competitivas.

POR CUANTO: Coordinar adecuadamente la ejecución de la política de importación de los neumáticos, permitirá al país la racionalidad en la utilización de los financiamientos, de la obtención de precios más ajustados a los del mercado internacional y de la asesoría en cuanto a la mejor solución a la demanda.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Comité Coordinador de Compras e Importación de Neumáticos, en lo adelante Comité de Neumáticos, que estará integrado por:

- Director de la Dirección de Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior, que lo preside;
- Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior;
- Directores o Sustitutos Oficiales de las entidades importadoras siguientes:
CORPORACION ATLANTIDA, S.A., ECIMETAL ALCON, EIGT, EMPRESA IMPORTADORA DEL NIQUEL, POLIGOM, ENERGOIMPORT, AUTOIMPORT, UNECAMOTO, TRANSIMPORT, PRODUIMPORT, CUBALSE, DISTRIBUIDORA CIMEX, S.A., DISUA (SUMINISTROS AGROPECUARIOS), TECNOIMPORT, TECNO-TEX, ITH, COMERCIAL GUAMA, AVIAIMPORT Y AZUIMPORT;

—Representante de la Dirección de Industria del Ministerio de Economía y Planificación, en su papel de órgano de balance;

—Director o representante designado de POLIGOM;

—Director o representante de la Unión de la Goma.

SEGUNDO: El Comité de Neumáticos que por esta Resolución se crea, tendrá las funciones siguientes:

—Trazar y controlar la política de compra de los neumáticos que son objeto de atención por el Comité de Neumáticos;

—Mantener atención permanente a los mercados externos de los productos trabajados por el Comité de Neumáticos, intercambiando y valorando en sus sesiones las informaciones disponibles sobre los mejores momentos y mercados de compra, precios e índices de costo/km, suministradores, calidades, condiciones de financiamiento, demanda nacional por producto/surtido y operaciones acordadas;

—Conocer la situación de la producción nacional y sus perspectivas en cuanto a la demanda de los importadores;

—Conciliar los volúmenes de compra que prevén realizar las entidades que integran el Comité de Neumáticos dirigiendo las mismas hacia los mercados que ofrezcan mejores condiciones en calidad, precios, surtidos, suministradores, plazos de entrega, financiamientos y otros aspectos de interés.

TERCERO: El Comité de Neumáticos, en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de una Secretaría permanente, que tendrá la función de recibir y trasladar a la misma la documentación que faciliten sus miembros, la corres-

pondencia general y las citaciones, así como confeccionar el Orden del Día, las Actas de las reuniones y los Dictámenes.

CUARTO: Para el análisis de cada operación el Comité de Neumáticos se ajustará a criterios comerciales relativos a calidad, precios, plazos de entrega de las distintas ofertas u otros, considerando además, la producción nacional.

QUINTO: Los compradores se abstendrán de realizar cualquier compra sin consultar previamente al Comité de Neumáticos y sin que éste emita el correspondiente Dictamen.

SEXTO: Los productos que serán objeto de atención por el Comité de Neumáticos se relacionan en Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEPTIMO: Las entidades autorizadas a realizar la importación de neumáticos no contenidos en el Anexo a la presente, vienen obligados a asistir al Comité de Neumáticos cuando éste, en los casos que lo considere procedente, lo requiera.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los interesados, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior
ANEXO 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS REGULADOS POR EL COMITE DE COMPRAS PARA LOS NEUMATICOS

PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS
4011	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO.
4011.1000	—Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los — familiares — tipo "break" o "station wagon" — y los de carrera).
4011.2000	—Del tipo de los utilizados en autobuses y camiones.
4011.9100	—con dibujo en alto relieve, de taco, en ángulo o similar.
4012	NEUMATICOS RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO.
4012.1000	—Neumáticos recauchutados.
4012.2000	—Neumáticos usados.

RESOLUCION No. 424 DE 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 423, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de octubre de 1999, se dispuso la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de Neumáticos, con el objetivo fundamental de trazar y controlar la política de compra de los neumáticos que son objeto de atención de dicho Comité.

POR CUANTO: Con la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de Neumáticos, resulta necesario ampliar en unos casos y cancelar en otros, a un grupo de entidades importadoras de neumáticos, las subpartidas referidas a estas mercancías.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ampliar a las entidades que se relacionan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de esta Resolución, la facultad de importación de los productos que se indican en las subpartidas que aparecen en el referido Anexo.

SEGUNDO: Cancelar a las entidades que se relacionan en el Anexo No. 2 que forma parte integrante de esta Resolución, la facultad de importación de los productos que se indican en las subpartidas que aparecen en el referido Anexo.

TERCERO: Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los interesados, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

ANEXO No. 1

Relación de entidades y subpartidas que se les adicionan:

Entidades	Código	Subpartidas
ENERGOIMPORT	056	40112000
COMERCIAL POLIGOM	193	40122000

ANEXO No. 2

Relación de entidades y subpartidas que se les cancelan:

Entidades	Código	Subpartidas
INTERFEST	196	40111000
		40112000
		40119100
		40121000
		40122000

Entidades	Código	Subpartidas	Entidades	Código	Subpartidas
EMPROVA	98	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000	SERVICIOS AUTÓMOTORES S.A.	383	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000
FIRMA COMERCIAL IMPORTA- DORA "SERVIMPORT"	441	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000	TRD CARIBE	123	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000
GR. EXP-IMP OFIC. HIST. CIUDAD	138	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000	EMIAT	50	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000
SERVICEX NO. 1	176	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000	ABATUR S.A.	87	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000
SERVICEX No. 4	197	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000	CARACOL S.A.	139	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000
EMP. ACUEDUCTOS Y ALCANT. DEL OESTE DE CIUDAD DE LA HABANA	396	40112000 40119100 40121000 40122000	VERACUBA S.A.	174	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000
COMERCIAL MATCO S.A.	89	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000	ESCO	191	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000
CITRICOS CARIBE S.A.	169	40111000 40112000 40119100	ASOC. PROD. Y TALLERES "GEMAP"	372	40119100 40121000 40122000
EMP. COMERCIAL GEOMINERA CORATUR S.A.	335 86	40119100 40111000 40112000 40119100 40121000 40122000	SUMARPO A. C.	393	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000
ALM. UNIVERSALES S.A.	271	40111000 40112000	EMP. PROV. STROS/TRANSP. C. HAB.	272	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000
CORP. GAVIOTA S.A.	102	40111000 40112000 40119100 40121000 40122000	CONSTRUIMPORT	31	40119100
EMP. CITRIC. "ISLA DE LA JUVENTUD."	378	40111000 40119100			
EMP. CITRICOLA "VICTORIA GIRON"	166	40111000 40119100			

JUSTICIA

RESOLUCION No. 201

POR CUANTO: Con fecha 19 de abril de 1995 se aprobó por el Ministerio de Finanzas y Precios mediante la Disposición Jurídica 24-95 la Tarifa en Divisas para el cobro de los Servicios Notariales que se prestan por la Notaría Especial del Ministerio de Justicia y por las Sociedades Civiles de Servicios que cuentan con servicios notariales.

POR CUANTO: En fecha 20 de septiembre de 1995 se

dictó por el Ministro de Justicia, la Resolución Número 96 regulando el arancel para el cobro en divisas de los Servicios referidos en el Por Cuanto precedente.

POR CUANTO: Se hace necesario introducir modificaciones y nuevos servicios notariales a la tarifa existente, así como atemperarla a la realidad económica y social del país y la diversificación de los servicios notariales que se prestan por la Notaría Especial del Ministerio de Justicia y por las Sociedades Civiles de Servicios que cuentan con servicio notarial.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La Tarifa aprobada para los Servicios Notariales que se prestan en moneda libremente convertible es la siguiente.

I. Escrituras de:

1. Liquidación de comunidad matrimonial de bienes	\$ 100.00
2. Liquidación o constitución de condominio.	\$ 100.00
3. Cesión o venta de participación en condominio o en la Comunidad Matrimonial de Bienes.	\$ 50.00
4. Descripción de Obra Nueva.	
a) De un valor de hasta un \$ 1 000 000.00	\$ 1 000.00
b) De un valor de \$ 1 000 001.00 hasta \$ 10 000 000.00 se cobrará por cada \$ 1 000 000.00 o fracción de éste.	\$ 1 000.00
c) A partir de un valor superior a \$ 10 000 001.00 se cobrará por cada \$ 1 000 000.00 o fracción de éste.	\$ 500.00
5. Ampliación, remodelación o reconstrucción de edificaciones	de \$ 100.00 a \$ 500.00, según la complejidad
6. Segregación o refundición de terreno	\$ 100.00 por cada refundición o Segregación realizada.
7. Aceptación y Adjudicación de Herencias de	\$ 100.00 a 250.00
8. Permutas:	
a) De Terreno	\$ 150.00 por cada inmueble
b) De Viviendas	\$ 150.00 por cada inmueble
c) De Vehículos	\$ 100.00 por cada uno
9. Poderes:	
a) General	\$ 100.00
b) Especial	\$ 150.00
c) En ambos casos, si el poder fuera otorgado por más de un poderdante se cobrará por cada uno adicionalmente	\$ 10.00
d) Por su Revocación	\$ 50.00
10. Formalización de Matrimonios.	\$ 525.00
11. Testamentos:	

a) Por el Testamento y/o su revocación	\$ 150.00	
b) Por cada legado u otras disposiciones	\$ 20.00	
12. Divorcio	\$ 500.00	
13. Escritura de modificación de convenciones	\$ 150.00	
14. Escritura de Consentimiento	\$ 50.00	
15. Reconocimiento de filiación	\$ 50.00	
16. Contratos en los que medie precio cantidad o su equivalente, exceptuando la constitución de Sociedades, se cobrarán acorde a la siguiente escala:		
Hasta	\$ 10 000.00	\$ 150.00
de	\$ 10 001.00 a \$ 50 000.00	\$ 200.00
de	\$ 50 001.00 a \$ 100 000.00	\$ 250.00
de	\$ 100 001.00 a \$ 150 000.00	\$ 300.00
de	\$ 150 001.00 a \$ 300 000.00	\$ 400.00
de	\$ 300 001.00 a \$ 500 000.00	\$ 450.00
de	\$ 500 001.00 a \$ 600 000.00	\$ 500.00
de	\$ 600 001.00 a \$ 700 000.00	\$ 600.00
de	\$ 700 001.00 a \$ 800 000.00	\$ 700.00
de	\$ 800 001.00 a \$ 900 000.00	\$ 800.00
de	\$ 900 001.00 a \$ 1 000 000.00	\$ 900.00

A partir de un \$ 1 000 000.00 se le incorporan a la tarifa \$ 25.00 por cada \$ 100 000.00 de incremento en el precio, cantidad o su equivalente, y \$ 5.00 por cada \$ 10 000.00 o fracción de incremento.

17. Constitución de Empresas Mixtas o de capital totalmente extranjero, de acuerdo a su capital social.

Hasta	\$ 200 000.00	\$ 500.00
de	\$ 200 001.00 a \$ 300 000.00	\$ 550.00
de	\$ 300 001.00 a \$ 400 000.00	\$ 600.00
de	\$ 400 001.00 a \$ 500 000.00	\$ 650.00
de	\$ 500 001.00 a \$ 600 000.00	\$ 700.00
de	\$ 600 001.00 a \$ 700 000.00	\$ 800.00
de	\$ 700 001.00 a \$ 800 000.00	\$ 900.00
de	\$ 800 001.00 a \$ 900 000.00	\$ 1 000.00
de	\$ 900 001.00 a \$ 1 000 000.00	\$ 1 100.00

A partir de un \$ 1 000 001.00 hasta \$ 5 000 000.00 se cobrará \$ 50.00 dólares por cada \$ 100 000.00 de incremento al capital social o fracción de éste.

De \$ 5 000 001.00 hasta \$ 15 000 000.00 se cobrará \$ 10.00 por cada \$ 100 000.00 o fracción en exceso.

De \$ 15 000 001.00 en adelante se cobrará \$ 5.00 por cada \$ 100 000.00 en exceso.

18. Constitución de Sociedades Mercantiles Cubanas con capital en divisas	\$ 500.00
19. Modificación de escritura social y/o sus estatutos	
a) Por la primera hoja	\$ 150.00
b) Por cada hoja o fracción de hoja adicional	\$ 10.00
20. Invitación	\$ 140.00
21. Por otras Escrituras	\$ 100.00 a \$ 500.00
II. Actas de:	
22. Protestos de letras, pagarés, o cualquier documento de crédito	\$ 250.00
23. Subsanación de error u omisión	\$ 20.00

24. Acta de Protocolización	\$ 100.00
Por cada hoja o fracción del documento que se protocoliza	\$ 5.00
a) Por la protocolización de los documentos para contraer matrimonio	\$ 100.00
25. Fé de existencia	\$ 50.00
26. Notoriedad	\$ 150.00
27. Declaración Jurada	\$ 120.00
28. Declaratoria de Herederos	\$ 150.00
29. Acta de Requerimiento	\$ 250.00
30. Acta de Presencia	\$ 300.00
31. Elevación a público de acuerdos sociales:	
a) Por la primera hoja	\$ 150.00
b) Por cada hoja o fracción adicional	\$ 10.00
32. Por otras actas de \$ 50.00 a \$ 250.00	
III. Documentos Notariales no protocolizables:	
33. Vigencia de Ley	\$ 150.00
34. Testimonio por exhibición de cualquier clase de documento	
a) Por la primera hoja	\$ 50.00
b) Por cada hoja o fracción adicional	\$ 10.00
35. Por cada firma que se legitime en cada documento	\$ 50.00
36. Por cada documento que se legalice:	
a) Hasta cinco hojas	\$ 20.00
b) Por cada hoja o fracción de este adicional	\$ 10.00
37. Por cada Libro que se habilite	\$ 50.00
38. Por la expedición de copias de documentos matrices, por cada hoja o fracción de ésta.	\$ 10.00
39. Otros documentos no protocolizables de \$ 10.00 a \$ 100.00 según la complejidad.	
IV. Búsquedas y exhibición de documentos:	
40. Por la búsqueda y/o exhibición de cualquier documento matriz	\$ 10.00
V. Otros servicios no especificados:	\$ 10.00 a \$ 250.00
VI. Diligencias fuera de hora laborables o del local de la Notaría.	
Actos fuera de la Notaría en horario laboral	\$ 100.00
Actos fuera de la Notaría en horario no laboral y días no laborables	\$ 150.00
Actos en la Notaría en días y horas no laborables	\$ 100.00
Se exceptúa del cobro de la tarifa a que se refiere este punto los casos comprendidos en el II 22, II 29 y II 30.	

SEGUNDO: Las tarifas notariales aprobadas por la presente Resolución son para el uso de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia y las Sociedades Civiles de Servicios que cuentan con el servicio Notarial, excepto los relacionados con la constitución de Sociedades de acuerdo al capital social de la sociedad a constituir, las que son sólo para el uso de la Notaría Especial.

TERCERO: Las reglas aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios para la aplicación de este arancel o tarifas son las siguientes:

1. En el presente arancel no están incluidos los impuestos sobre documentos u otros gravámenes establecidos.
2. Este arancel se ha establecido teniendo en cuenta que cada documento contenga un solo acto, por lo que en caso de contener más de uno, se aplicará a cada uno de ellos la tarifa que se establece en el mismo.
3. Todo acto que se realice en virtud de mandamiento judicial está exento de pago, así como toda solicitud de copia de documento en cumplimiento de sus funciones por los Tribunales, la Fiscalía, o el Ministerio de Justicia.
4. Está igualmente exento del pago que se establece en este arancel todo acto de donación o cesión de bienes o derechos a favor del Estado o de las Organizaciones Políticas, Sociales o de Masas, por personas naturales o jurídicas.
5. Al momento de la autorización de Escrituras y Actas se entrega, de oficio, una copia a cada compareciente.

CUARTO: Se podrán establecer tarifas diferentes (mayores), en atención a la complejidad y condiciones en que se preste el servicio, sin que puedan adoptarse tarifas inferiores a las mínimas aprobadas, las que se ajustarán con el cliente.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 96 de 20 de septiembre de 1995 del Ministro de Justicia y cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se dispone.

SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE: Al Ministro de Finanzas y Precios, a los Viceministros del Ministerio de Justicia, a los Directores del Bufete Internacional y la Consultoría Jurídica Internacional, al Director de Notarías y Registros y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocer de la misma.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 25/99

FOR CUANTO: La experiencia derivada de la aplicación de la Resolución No. 8, de 13 de febrero de 1999 de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que puso en vigor los salarios para los jueces profesionales y otros cargos del Sistema de Tribunales Populares, ha evidenciado la existencia de un número de los actuales trabajadores que no pueden acceder al salario autorizado para los cargos que venían desempeñando por no poseer el requisito mínimo del nivel de enseñanza media superior exigido para continuar laborando en dichos cargos, no obstante mostrar eficientes resultados y calidad en la labor que desempeñan.

POR CUANTO: Se ha comprobado, igualmente, la existencia de territorios que presentan condiciones excepcionales en que no resulta posible cubrir los cargos y ocupaciones relacionados en los Apartados Segundo y Sexto respectivamente de la mencionada Resolución No. 8, de 1999, que exigen como mínimo a quienes los desempeñen, poseer nivel de enseñanza media superior.

POR CUANTO: Las situaciones descritas en los Por Cuantos precedentes aconsejan realizar las modificaciones necesarias de la Resolución objeto de análisis, a los efectos de propiciar su más adecuada y efectiva aplicación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los Apartados Tercero, Sexto y Séptimo de la Resolución No. 8, de 13 de febrero de 1999 del que suscribe, los que quedan redactados en la forma siguiente:

TERCERO: Los trabajadores que al momento de comenzar a regir esta Resolución, se encuentren desempeñando los cargos que aparecen en el Apartado Segundo, para los cuales no se requiere ser juristas, así como las ocupaciones relacionadas en el Apartado Sexto, y en ambos casos no posean el requisito de nivel medio superior devengarán los salarios establecidos en dichas disposiciones.

Los trabajadores que se incorporen a plazas vacantes o de nueva creación, correspondientes a los cargos para los cuales no se requiere ser jurista, así como a las ocupaciones que aparecen en los Apartados Segundo y Sexto respectivamente, deben poseer, como mínimo el requisito de nivel medio superior de escolaridad.

SEXTO: Aprobar y poner en vigor, a los efectos de la organización salarial de los Secretarios Auxiliares, los salarios siguientes:

- Secretario Auxiliar "A" \$ 221.00
- Secretario Auxiliar "B" 198.00

SEPTIMO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular podrá autorizar la exclusión del requisito de nivel superior de escolaridad exigido a los trabajadores que se incorporen a los cargos u ocupaciones relacionados en los Apartados Segundo y Sexto de esta Resolución cuando por razones excepcionales que así lo justifiquen, determinados territorios no cuenten con personas que posean dicha calificación.

La solicitud de exclusión del mencionado requisito será previa y debidamente fundamentada al Presidente del Tribunal Supremo Popular por el Presidente del Tribunal Provincial Popular correspondiente, tomando en cuenta para ello el criterio al respecto, del Director de Trabajo Provincial del Poder Popular que corresponda.

SEGUNDO: Notifíquese la presente al Presidente del Tribunal Supremo Popular y archívese su original en el Protocolo de Resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica y de Relaciones Internacionales de este Ministerio.

TERCERO: Esta Resolución comienza a partir de la fecha de su firma.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a 30 de septiembre de 1999.

Salvador Valdés Mesa
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 25-99

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de fecha 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las Normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mismo.

POR CUANTO: El artículo 34 del Decreto-Ley No. 165, de fecha 3 de junio de 1996, dispone que la Aduana General de la República establecerá los mecanismos necesarios y los controles atenuados respecto a las actividades de importación y exportación efectuadas por los Concesionarios y Operadores de Zonas Francas.

POR CUANTO: La Resolución No. 34, de fecha 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República, que puso en vigor las Normas para la Aplicación del Régimen Especial Aduanero en las Zonas Francas y Parques Industriales, después de tres años de aplicación y a la luz de las experiencias con dicho régimen, requiere ser actualizada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2887 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las Normas para la Aplicación del Régimen Especial Aduanero en las Zonas Francas y Parques Industriales, las que se anexan a esta Resolución, formando parte de la misma.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 1.º de noviembre de 1999.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 34, de fecha 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

CUARTO: Comuníquese a todo el Sistema de Organos Aduaneros, a los Ministerios de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, del Comercio Exterior, de Finanzas y Precios, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer la misma. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

NORMAS PARA LA APLICACION DEL REGIMEN ESPECIAL ADUANERO EN LAS ZONAS FRANCAS Y PARQUES INDUSTRIALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.—Las presentes normas regulan la intervención aduanera para el control de los operadores, concesionarios, los transportistas, los agentes de Aduana y todas las demás personas naturales y jurídicas vinculadas a la actividad de las zonas francas y los parques industriales, en lo adelante Zonas Francas, así como de las mercancías que se introduzcan o extraigan de las mismas.

Son complementarias del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996 y del Decreto-Ley No. 165, de las Zonas Francas y Parques Industriales, de fecha 3 de junio de 1996, para la mejor ejecución de lo dispuesto en ambos cuerpos legales, en relación con el Régimen Especial Aduanero en las Zonas Francas y Parques Industriales.

ARTICULO 2.—Para la aplicación de las presentes Normas, los términos utilizados en las mismas, se entenderán, a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, puesto en vigor por la Resolución No. 33, de fecha 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

De las obligaciones del concesionario

ARTICULO 3.—El concesionario de una Zona Franca en virtud de la autorización otorgada está obligado a:

- a) Habilitar un área de revisión para los reconocimientos de mercancías que se efectúen por la Aduana.
- b) Destinar un área para la espera de la determinación que haga la aduana con respecto a los vehículos con mercancías en tránsito.
- c) Proporcionar todas las facilidades de la infraestructura que la aduana requiera para el ejercicio de su control.
- d) Garantizar la vigilancia y protección de la Zona Franca.
- e) Ejercer el control y protección de las puertas de acceso y salida del área perimetral garantizando que todas las mercancías y demás bienes que entren o se extraigan de la zona franca estén autorizadas por la aduana con independencia de su naturaleza; que la entrada y salida de vehículos y personas se efectúen por los lugares habilitados y comprobar que el transportista presente la documentación establecida y cumpla con los requisitos y formalidades que correspondan.
- f) Facilitar la actividad de control de la Aduana en el interior de la Zona Franca cuando la Aduana lo disponga.
- g) Suministrar toda la información por la vía electrónica o soporte magnético y/o documentos que sean requeridos por las autoridades aduaneras en el ejercicio de sus funciones.

- h) Poner en conocimiento de la Aduana cualquier circunstancia que pueda afectar el estado o situación de las mercancías en este régimen.
- i) Garantizar que toda incineración o destrucción de mercancías con independencia de donde se realice sea previamente aprobada por la aduana.
- j) Avisar de la entrada o salida de una embarcación, buque o aeronave de forma anticipada cuando se operen puertos o aeropuertos, así como informar las operaciones de carga y descarga de las mercancías.
- k) Establecer un sistema validado por la aduana que permita conocer el movimiento de las mercancías dentro de la zona franca.
- l) Elaborar y entregar a la Aduana el documento que certifique la salida de las mercancías.

SECCION SEGUNDA

De las obligaciones del operador

ARTICULO 4.—El operador de una Zona Franca en virtud de la autorización otorgada, está obligado a:

- a) Presentar sus mercancías en el área destinada por la aduana en espera de que sea aprobada su entrada, salida, carga o descarga, según sea el caso.
- b) Llevar registro validado por la Aduana de las operaciones realizadas que permitan conocer la existencia de sus mercancías y sus movimientos ya sea salida, entrada o interno, así como lo relativo a los procesos de transformación, elaboración, reparación y mantenimiento y origen de las mercancías correspondiéndole archivar y conservar todos los documentos referidos a cada una de las operaciones que realice.
- c) Reflejar en dichos registros las mercancías nacionales o nacionalizadas de forma separada de las mercancías provenientes del extranjero.
- d) Llevar un registro de las incineraciones y destrucciones de mercancías, las cuales requieren previa autorización de la aduana y conservar los documentos derivados de las mismas.
- e) Suministrar toda la información y/o documentación que le sea solicitada por la Aduana relativa al movimiento de mercancías.
- f) Garantizar que toda entrada o salida de mercancías esté debidamente autorizada por la Aduana y que todos los movimientos internos de mercancías sean de conocimiento de ésta.
- g) Brindar facilidades y prestar colaboración a los funcionarios de aduanas en las funciones propias del control aduanero.
- h) Poner en conocimiento de la Aduana cualquier circunstancia que pueda afectar el estado o situación de las mercancías en este régimen.

CAPITULO III

DE LA ENTRADA DE MERCANCIAS

ARTICULO 5.—Toda mercancía que se pretenda introducir en una Zona Franca tiene que estar consignada a un operador o al concesionario.

ARTICULO 6.—Los concesionarios y los operadores de

una zona franca, podrán introducir en estas áreas aquellas mercancías necesarias para la actividad autorizada.

ARTICULO 7.—Los concesionarios y los operadores de una zona franca, podrán introducir en estas áreas aquellas mercancías que estén sujetas a requisitos especiales siempre y cuando se presente a las autoridades aduaneras el documento o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos especiales establecidos.

ARTICULO 8.—Los concesionarios y los operadores de una zona franca, no podrán introducir armas, explosivos, objetos y productos cuyo contenido sea considerado contrario a la moral y las buenas costumbres, o vayan contra los intereses generales de la Nación y aquellos cuya importación y exportación esté prohibida.

ARTICULO 9.—Para la entrada de mercancías procedentes del extranjero en una zona franca, sin previo tránsito por el territorio aduanero el concesionario, el operador o su representante, según el caso, presentará ante la Aduana el conocimiento de embarque o el documento de transporte equivalente y la factura comercial correspondiente a la mercancía.

ARTICULO 10.—Cuando la mercancía procedente del extranjero o de otra Zona Franca destinada a la zona franca transite por territorio aduanero, la aduana las despachará bajo el régimen de tránsito aduanero presentándose en la aduana de partida el documento de tránsito por el solicitante del régimen cumplimentándose los requisitos establecidos para este régimen.

ARTICULO 11.—La entrada de mercancías nacionales o nacionalizadas en una zona franca con carácter definitivo, se considerará una exportación y para su autorización se deberá cumplir con lo establecido al respecto en las Normas para el despacho aduanero de las mercancías.

ARTICULO 12.—La entrada de mercancías nacionales o nacionalizadas en una zona franca, con carácter temporal, se considerará una exportación temporal y se efectuará conforme a lo establecido en las Normas que regulan el régimen correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA SALIDA DE MERCANCIAS

ARTICULO 13.—Para la formalización aduanera de las mercancías que salen de una zona franca hacia el extranjero sin transitar por el territorio aduanero el concesionario o el operador presentará ante la aduana la factura comercial correspondiente y los documentos de transportación.

ARTICULO 14.—Cuando la mercancía que se pretende extraer de una Zona Franca hacia el extranjero o hacia otra Zona Franca transite por el territorio aduanero, será despachada bajo el régimen de tránsito aduanero cumplimentando lo establecido para la aplicación de este régimen.

ARTICULO 15.—Cuando se efectúe la importación definitiva de mercancías al territorio aduanero nacional procedente de una zona franca, la aduana controlará que se realice dentro del por ciento de mercancías autorizado a importar cumpliéndose lo regulado en las normas del despacho aduanero y adjuntándose además el documento que certifica lo relativo al por ciento auto-

rizado (cupo) así como el valor agregado nacional, según el caso.

ARTICULO 16.—Las mercancías procedentes de zonas francas podrán ser importadas al territorio aduanero bajo cualesquiera de los regímenes aduaneros suspensivos del pago de los derechos de aduanas, cumpliendo lo establecido para el régimen que corresponda.

CAPITULO V

DEL CONTROL ADUANERO SOBRE LAS MERCANCIAS, LIMITES Y ACCESOS

ARTICULO 17.—Independientemente de la vigilancia y los servicios de seguridad que correspondan a los concesionarios, la aduana establecerá la vigilancia en los límites perimetrales, puertas de acceso y salida, así como realizará el reconocimiento de las mercancías, los medios de transporte y las personas.

La aduana para realizar las operaciones antes mencionadas, cuando lo entienda necesario, requerirá el auxilio de la Agencia de Seguridad y Protección de la Zona Franca.

ARTICULO 18.—El área correspondiente a una zona franca, estará delimitada por un cercado, el cual deberá tener una altura mínima de 2,5 metros.

ARTICULO 19.—La Aduana de Control, cuando lo considere necesario, realizará el reconocimiento de las mercancías con sus embalajes destinadas a ser introducidas o extraídas de una Zona Franca, así como realizará la inspección de los locales donde se almacenen las mismas.

ARTICULO 20.—Para que el operador efectúe las actividades que le han sido autorizadas, fuera del área de zona franca, las empresas o los locales de las mismas estarán aprobadas previamente como extensión de éstas.

CAPITULO VI

DE LA DESTRUCCION Y ABANDONO DE LAS MERCANCIAS

ARTICULO 21.—Las mercancías almacenadas en una zona franca, podrán ser declaradas en abandono voluntario o legal a favor del Estado Cubano, siempre que ello no resulte oneroso para éste.

ARTICULO 22.—La destrucción de las mercancías se realizará previa autorización de la aduana en un lugar destinado al efecto. Dicha destrucción se realizará dentro de la Zona Franca con la presencia de las autoridades aduaneras y excepcionalmente se podrá realizar fuera de la misma, en cuyo caso también requiere la presencia de las autoridades aduaneras.

CAPITULO VII

DE LA ENTRADA Y SALIDA DE BUQUES Y AERONAVES

ARTICULO 23.—Los buques y aeronaves que entren o salgan a o desde una zona franca, así como durante su permanencia en puertos o aeropuertos serán objeto del control y despacho aduanero conforme a lo establecido en las Normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 24.—El control a los tripulantes, los avi-

tualladores y los pasajeros de buques y aeronaves se realizará conforme a lo establecido en las normas vigentes al respecto.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ADUANERAS

ARTICULO 25.—Para las infracciones administrativas

aduaneras en que incurran los operadores, los concesionarios, los transportistas, los agentes de aduanas y todas las demás personas naturales y jurídicas vinculadas a la actividad de las zonas francas será aplicable lo regulado al respecto en el título XIV del Decreto-Ley No. 162, De Aduanas y en el Decreto No. 207, De infracciones Administrativas Aduaneras.